



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 160/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 23 establece como “derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala el (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que “en el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que “si los profesores titulares agregados, de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para formación.”;

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior determina que: “El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 160/2020

Que, el Art. 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior establece: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para;

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 82 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."

Que, el literal l del art. 25, del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que "es deber y atribución del Consejo Universitario, l) Conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente";

Que, el art. 19 del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "Consideraciones para otorgar licencias, permisos y/o Comisiones de Servicios. - El Consejo Universitario, en conocimiento de que el otorgamiento de licencias, permisos y/o comisiones de servicios en el marco del perfeccionamiento académico, son un tipo de ayuda institucional de carácter COMPLEMENTARIO, considerará los siguientes criterios previo a su resolución:

- Que se cumplan los requisitos legales requeridos para la atención de solicitud de licencias, permisos y/o comisiones de servicios.
- Que la concesión de licencias remuneradas y comisiones de servicios cuente con disponibilidad presupuestaria.
- Que la concesión de licencias, permisos y/o comisiones de servicios, cuente con una planificación de contingencia previamente aprobada, cuando su solicitud interfiera con el curso normal de las actividades planificadas en el Calendario Académico Anual."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 160/2020

Que, el art. 24 del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "OBLIGACIONES. - Serán obligaciones de las y los beneficiarios las siguientes: b) Al finalizar cada ciclo, módulos de estudios o estancia; presentar en el término de 15 días el reporte oficial de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo o reporte del avance académico y/o documento que evidencie la constancia de estudios, emitido por la Institución de Educación Superior, su tutor o la instancia pertinente oficial que tenga la competencia para emitir dicho reporte."

Que, mediante resolución 085/2018 el Consejo Universitario en sesión realizada el 16 de febrero de 2018, resolvió:

"ARTÍCULO 2- CONCEDER AVAL ACADÉMICO AL DR. DIEGO LANCHI ZUÑIGA, DOCENTE TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS, PARA QUE REALICE SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS MÉDICAS EN LA UNIVERSIDAD DE ZULIA-VENEZUELA, DESDE EL 26 DE FEBRERO AL 18 DE MARZO DE 2018."

Que, mediante oficio N° UTMACH-FCQS-D-2020-190-OF de fecha 18 de febrero de 2020, el Dr. Freddy Pereira Guanuche, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, remite oficio que indica:

"En atención al oficio nro. UTMACH-FCQS-SD-2020, suscrito por la Lcda. Jovanny Santos Luna, Subdecana de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, en vista del oficio presentado por la Lcda. Sandra Falconí Peláez, Coordinadora de la Carrera de Enfermería, paralelo a ello anexa la comunicación emitida por el Dr. Diego Lanchi Zuñiga, profesor Titular de la carrera antes mencionada, mediante el cual informa que saldrá del país desde el 29 de febrero hasta el 06 de marzo de 2020, por cuanto asistirá a realizar actividades del Programa de Doctorado en Ciencias Médicas, en la Universidad de Zulia-Venezuela, así mismo indica que dichos días serán tomados de las vacaciones que le corresponde."

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-0375-OF de fecha 28 de febrero de 2020, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala presenta informe técnico que en su conclusión indica:

"Por lo expuesto, la Dirección de Talento Humano considera procedente, que se conceda la Comisión de Servicios con Remuneración o Licencia sin Remuneración, total o parcial a criterio del Consejo Universitario, al DR. DIEGO ORLANDO LANCHI ZUÑIGA, MG, el día 29 de febrero de 2020, por cuanto los días de marzo corresponden a vacaciones, a fin de que realice actividades relacionadas con sus estudios doctorales en la Universidad del Zulia-Venezuela, siempre y cuando exista el informe favorable del Consejo Académico Universitario."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 160/2020

El docente petionario, deberá presentar en el término de 15 días el informe de actividades al que deberá anexar el reporte oficial de calificaciones, avance académico y/o documento que evidencie la constancia de estudios, emitido por la Institución de Educación Superior, su tutor o la instancia pertinente oficial que tenga la competencia para emitir dicho reporte, conforme señala el Art. 24 del Reglamento para garantizar el Perfeccionamiento académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala."

Que, mediante oficio N° UTMACH-VACAD-2020-204-OF, de fecha 3 de marzo de 2020, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, remite la resolución de Consejo Académico Universitario N° 060-VR-ACD/2020 que indica:

"RESOLUCIÓN No. 060-VR-ACD/2020

Sugerir al señor Rector y por su digno intermedio a los señores Miembros del Consejo Universitario:

Artículo 1.- Legalizar permiso solicitado por el Dr. Diego Lanchi Zuñiga, Profesor Titular, para realizar sus estudios de doctorado en Ciencias Médicas que cursa en la Universidad de Zulia, desde el 29 de febrero hasta el 6 de marzo de 2020."

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- PARA EFECTOS DE LEGALIZAR LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN AL DR. DIEGO ORLANDO LANCHI ZUÑIGA, PROFESOR TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD POR EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2020, POR CUANTO LOS DÍAS DE MARZO CORRESPONDEN A VACACIONES, QUIEN ASISTIÓ A SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS MÉDICAS QUE CURSA EN LA UNIVERSIDAD DE ZULIA EN VENEZUELA; EL MISMO DEBERÁ PRESENTAR EL INFORME DE ACTIVIDADES, CONFORME SEÑALA EL ART. 24 DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN CONCORDANCIA CON LOS FLUJOGRAMAS APROBADOS CON RESOLUCIONES N° 448 Y 499/2019.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 160/2020

ARTÍCULO 2.- REMITIR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, PARA CONOCIMIENTO.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académica.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución al Dr. Diego Lanchi Zuñiga.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2020.

Machala, 11 de mayo de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



RAZÓN: Siento razón que la presente sesión se realizó el día viernes 13 de marzo de 2020, realizando la notificación de las resoluciones adoptadas en esa sesión a partir del día miércoles 22 de abril de 2020, por los siguientes motivos: Con fecha lunes 16 de marzo de 2020, el Consejo Universitario para garantizar la salud de sus colaboradores por la emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid-19 declarada por el Presidente de la República Lcdo. Lenín Moreno, adopta la resolución nro. 206/2020, en la cual se dispuso la suspensión de las actividades en nuestra Institución; en la misma fecha el Presidente de la República emite el decreto ejecutivo nro. 1017 el mismo que declara estado de excepción en el país y suspende la jornada laboral presencial a nivel nacional; con fecha 20 de abril de 2020 el Consejo Universitario adopta las resoluciones 208 y 209/2020, con las mismas que se reanudan las actividades mediante teletrabajo a esta dependencia.

Machala, 11 de mayo de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

